



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
23 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

62º período de sesiones

14 de enero a 1º de febrero de 2013

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Lista de cuestiones que requieren información adicional y actualizada en relación con el informe inicial de Eslovaquia (CRC/C/OPAC/SVK/1)

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, en un máximo de 15 páginas, de ser posible antes del 16 de noviembre de 2012.

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo facultativo.

1. En el capítulo XII del Código Penal del Estado parte se tipifican los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra (véase el párrafo 62 del informe): sírvanse aclarar si la legislación del Estado parte prevé disposiciones que penalicen concretamente el reclutamiento de niños menores de 18 años de edad por fuerzas armadas no estatales, grupos armados y empresas de seguridad privadas.
2. Además de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 15 del informe, rogamos informen sobre las medidas adoptadas para difundir información sobre el Protocolo facultativo a los profesionales pertinentes, el público en general y los niños.
3. Sírvanse proporcionar información sobre los programas de formación acerca de las disposiciones del Protocolo facultativo dirigidos al personal del Estado parte que presta servicios en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.
4. Tengan a bien proporcionar datos desglosados por sexo, edad y país de origen correspondientes al período comprendido entre 2006 y 2010 sobre el número de niños solicitantes de asilo y refugiados no acompañados en el Estado parte, que hayan participado en conflictos armados en el extranjero. Sírvanse explicar asimismo si se han establecido mecanismos para identificar a tales niños a fin de brindarles asistencia física y psicológica y facilitar su reinserción social.
5. De conformidad con el artículo 7, párrafo 1, del Protocolo facultativo, rogamos indiquen si la legislación nacional prohíbe la exportación de armas, incluidas las armas pequeñas y armas ligeras, así como la prestación de asistencia militar a países de los que se

sepa que los niños son, o pueden ser, reclutados o utilizados en conflictos armados y/u hostilidades. Sírvanse indicar asimismo las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y sancionar el tráfico ilícito de armas a países de los que se sepa que los niños son, o pueden ser, reclutados o utilizados en conflictos armados y/u hostilidades.

6. Tengan a bien informar si se ha previsto la jurisdicción extraterritorial para los delitos tipificados en el Protocolo facultativo.
